



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

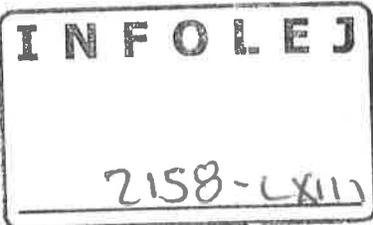
NUMERO 2158-LXIII
DEPENDENCIA _____

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2023



08221

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 numeral 1 y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que resuelve diversas iniciativas presentadas por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y que someten a consideración de esta Soberanía se reforme el artículo 128, Apartado E, de la Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, (Infolej 2158-LXIII) así como modificar el artículo 128, Apartado P, numeral 13 (Infolej 2732-LXIII), con base en la siguiente:**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 10:50

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el día 11 de enero de 2023, mediante oficio **0405/1.3/2022/4185**, así como el día 03 de mayo de 2023, mediante oficio **0405/1.3/2023/1062** el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativas de Decreto que tienen por objeto modificar diversos artículos correspondientes a la Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. En sesión extraordinaria número 102, del día 12 de enero de 2023 y en sesión 123 del día 19 de mayo de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó que las mencionadas Iniciativas de Decreto fuera turnadas para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos derivo las iniciativas para su estudio, análisis y dictaminación al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos.

IV. El objeto formal y material de las Iniciativas es incorporar a la Ley de Ingresos del municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, diversos artículos, debido a la modificación de sus reglamentos municipales.

El Ayuntamiento sustenta sus argumentos jurídicos, económicos y sociales mediante en la siguiente:

- Infolej: 2158-LXIII

"EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- En la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós se aprobó el Dictamen y Propuesta de Comisiones que resolvió el expediente 203/18, (sic, 195/22) mediante el cual se aprobó en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en los términos de su proyecto Anexo; autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, en los términos propuestos de su exposición de motivos y el texto del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, que se acompañan como anexos de este dictamen, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

2.- A su vez, en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós se aprobó el Dictamen y Propuesta de Comisiones que resolvió los expedientes 267/21 y 150/22, mediante el cual se aprueban reformas a los artículos 24, fracciones XXXIV y XXXVII, y 25 fracciones V y VI, la derogación de la fracción XXXV del artículo 24, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; asimismo, se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, Volumen XXIV, Número 73, Segunda Época, del 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, y en su lugar se expide el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, aprobándose en lo general y en lo particular, artículo, por artículo, en los términos de su Anexo.

3.- En abundamiento de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio primero del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento citado entra en vigor el día 1 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés, ya estando publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y promulgado por el C. Presidente Municipal. Es así,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DEPENDENCIA

como el Acuerdo Segundo del Dictamen referido establece que la abrogación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, surtirá efectos al momento de entrar en vigor el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco,

4.- Ahora bien, el artículo 128 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, determina las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones tanto a las leyes como a los reglamentos municipales; en virtud de ello, el apartado E del artículo en referencia considera las sanciones correspondientes por violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; sin embargo, como se expuso anteriormente en lugar de este reglamento, entrará en vigencia el 1 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.

5.- Bajo este contexto, resulta necesario realizar diversas reformas al artículo 128, apartado E del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, con la finalidad de homologar el apartado citado con el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.

6.- Una vez externados los motivos en los cuales se sustenta la presente Iniciativa, resulta necesario manifestar los argumentos jurídicos que fundamentan la misma. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

7.- De acuerdo con el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco párrafo primero y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señalan que el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por lo que bajo estas disposiciones el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco determina que la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

9.- Para tal efecto el artículo 89 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco estipula que el Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE: [signature], FOLIA No: 3, RECIBIDA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

10.- Por su parte, el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que es facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto a los ayuntamientos en asuntos de competencia municipal. De la misma manera, el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco estipula entre las obligaciones de los Ayuntamientos el que éstos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

11.- El artículo 14 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento; asimismo, determina que es iniciativa las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; así como corresponde al Secretario del Ayuntamiento el autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

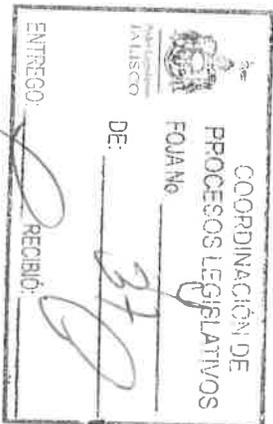
CUARTO. En mérito de lo anterior y a efecto de dar cabal cumplimiento al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción I y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.”

ARTÍCULO ÚNICO. Se eleva Iniciativa de Decreto que modifica el contenido en el Artículo 128, Apartado E, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar de la siguiente forma:

“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

TÍTULO SEXTO
Aprovechamientos

CAPÍTULO I
De los ingresos por aprovechamientos

SECCIÓN SEGUNDA
De las multas

“Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

A. al D. (...)

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1. al 2. (...)

3.- Por proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados; de:
21.98 a 136.39 UMA

4.- Por hostigar o acosar sexualmente en lugares públicos de uso común o libre tránsito, a través de acciones, burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual. Así como exhibicionismo que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo, de:

20.22 a 73.29 UMA

5.- Por discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, así como cualquier otra forma de discriminación de las contenidas en la reglamentación municipal de la materia y la legislación aplicable, de:

97.23 a 165.30 UMA

6. al 8. (...)

9.- Por ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente, de:

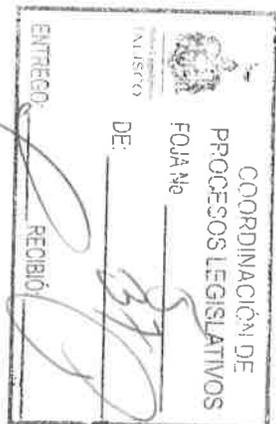
10. Por alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos, de:

15 a 140 UMA

11.- Por provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas, de:

3.88 a 38.88 UMA

12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DEPENDENCIA

circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños, de:

21.98 a 136.39 UMA

13.- Por consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, de:

3.88 a 58.35 UMA

14.- Por consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales, de:

55 a 400 UMA

15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlos de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo sin estar encendido ni en operación, de:

55 a 400 UMA

16.- Por circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable, de:

21 a 250 UMA

17.- Por causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos, de:

21.98 a 136.39 UMA

18.- Por azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes, de:

21.98 a 136.39 UMA

19.- Por bloquear, impedir, obstaculizar, estorbar o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente, de:

18.20 a 72.99 UMA

20.- Por estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, de:

18.95 a 75.91 UMA

21.- Por impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente, de:

33.84 a 69.44 UMA

22.- Por prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo, de:

1.10 a 42.67 UMA

23.- Por maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento, diversifóbico y discriminatorio de cualquier tipo, de:
138.89 a 243.06 UMA

24.- Por solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio, de:
21.98 a 136.39 UMA

25.- Por entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil, de:
48.62 a 972.33 UMA

26.- Por oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, de:
24.94 a 93.19 UMA

27.- Por usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello, de:
1.94 a 42.67 UMA

28.- Por reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños, de:
21.98 a 136.39 UMA

29.- Por portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo, de:
21.98 a 136.39 UMA

30.- Por introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente, de:
21.98 a 136.39 UMA

31.- Por disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la aplicación de la normativa correspondiente, de:
40 a 550 UMA

32.- Por las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de:
23.53 a 230.12 UMA

33.- Por participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia, de:
33.84 a 69.44 UMA

34.- Por construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente, de:
8.20 a 72.99 UMA

35.- Por dejar y/o mantener los particulares en estado de abandono, inmuebles de los cuales sean propietarios o poseedores a título de dueño, y que sean utilizados para la realización de hechos ilícitos, de:
21.98 a 136.39 UMA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DEPENDENCIA

36.- Por usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales, de:

21.98 a 136.39 UMA

37.- Por desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, de:

22.77 a 85.35 UMA

38.- Por permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias, de:

24.68 a 132.77 UMA

39.- Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público, de:

20.22 a 73.29 UMA

40.- Por promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas, de:

129.25 a 1,421.71 UMA

41.- Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, de:

14.61 a 55.37 UMA

42.- Por hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal, de:

21.98 a 136.39 UMA

43.- Por desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, de:

1.94 a 38.88 UMA

44.- Por introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente, de:

21.98 a 136.39 UMA

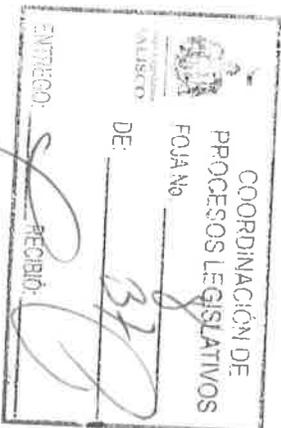
45.- Por oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de estos o insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente; de:

1.94 a 38.88 UMA

46.- Por dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos, de:

98.59 a 197.16 UMA

47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a lo siguiente, de:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DEPENDENCIA

14.60 a 55.36 UMA

- a) Regular el tránsito y la vialidad;
- b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o
- c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.

48.- Por dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, de: 98.59 a 197.16 UMA

49.- Por dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales, de: 423.19 a 1,269.50 UMA

50.- Por impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal, de: 1.94 a 38.88 UMA

51.- Por arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos, de: 86.77 a 341.52 UMA

52.- Por descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente, de: 578.71 a 5,787.15 UMA

53.- Por infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público, de: 29.90 a 110.59 UMA

54.- Por generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, de: 48.62 a 486.18 UMA

55.- Por vender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica en la vía pública y sitios análogos o lugares de uso común sin la autorización de la autoridad competente, de: 25 a 420 UMA

56.- Por detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, fuera del horario de las ocho 8:00 horas a las 21:00 veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente, de: 30 a 500 UMA

57.- Por provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados, de: 194.46 a 370.29 UMA

58.- Por abstenerse o permitir en su carácter de propietario, poseedor o arrendador de lote baldío o de inmueble en estado de abandono, la proliferación de maleza o plagas, la generación de riesgo para la integridad de las personas o de los propietarios de los predios colindantes, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos, de: 28.45 a 71.44 UMA

59.- Por fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO DE DEPENDENCIA

destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia, de:

1.94 a 19.45 UMA

60.- Por derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, de:

48.62 a 486.18 UMA

61.- Por depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera, de:

24.31 a 486.18 UMA

62.- Por emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables, de:

30 a 500 UMA

63.- Por hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía, de:

29.90 a 110.59 UMA

64.- Por permitir en su carácter de propietario de predio edificado, la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura, y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y/o animales muertos, de:

21.98 a 136.39 UMA

65.- Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública, de:

21.98 a 136.38 UMA

66. Por tener animales en la vía pública, de:

15.30 a 53.57 UMA

67.- Por trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia, de:

3.61 a 10.84 UMA

68.- Por vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente, de:

53.57 a 91.81 UMA

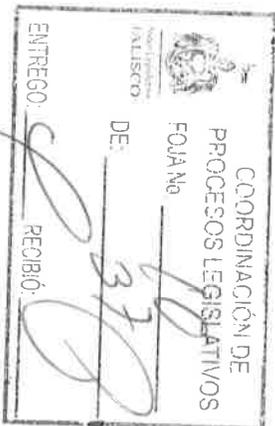
69.- Por abandonar animales vivos en la vía pública, de:

76.52 a 130.07 UMA

70.- Por transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza, de:

15.30 a 53.37 UMA

71.- Por no presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico, de:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DEPENDENCIA

26.03 a 65.81 UMA

72.- Por expender bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente, de:

1.94 a 58.35 UMA

73.- Por efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal, de:

25.21 a 89.15 UMA

74.- Por realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos, de:

30 a 500 UMA

75.- Por efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente, de:

18.97 a 58.89 UMA

76.- Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente, de:

10.00 a 37.60 UMA

77.- Por colocar anuncios espectaculares en edificios privados, así como anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles, de:

21.98 a 136.39 UMA

78.- Por no llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios y propietarias, encargados y encargadas o administradores y administradoras, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles, de:

29.90 a 110.59 UMA

79.- Por alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal, de:

21.98 a 136.39 UMA

80.- Por vender a las y los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo, de:

23.53 a 230.12 UMA

81.- Por expender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares, de:

24.68 a 132.77 UMA

82.- Por introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro, de:

6.26 a 13.43 UMA

83.- Por realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente, de:

29.16 a 68.07 UMA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO

DEPENDENCIA

84.- Por ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados, de:

19.45 a 583.41 UMA

85.- Por trabajar en la vía pública como prestador o prestadora de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad, de:

1.10 a 42.67 UMA

86.- Por colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados, de:

21.98 a 136.39 UMA

87.- Por ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto, de:

21.98 a 136.39 UMA

88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas, de:

32.54 a 134.60 UMA

89.- No contar con las constancias de capacitación, de:

21.98 a 136.39 UMA

90.- No contar con la anuencia de Protección Civil para realizar actos públicos, de:

21.98 a 136.39 UMA

91.- No contar con el visto bueno y/o no renovar el Plan Interno, de:

21.98 a 136.39 UMA

92.- Dejar y/o mantener los particulares en estado de abandono, inmuebles de los cuales sean propietarios o poseedores a título de dueños, y que sean utilizados para la realización de hechos ilícitos, de:

138.89 a 1,421.71 UMA

93.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en los numerales anteriores, de:

21.98 a 136.39 UMA"

- Infolej : 2732-LXIII

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó la iniciativa presentada por la Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez. el 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso autorice reformar la fracción XVI del artículo 10 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como elevar iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DEPENDENCIA

Jalisco, para reformar el artículo 128, Apartado P, numeral 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 226/22.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, y en consideración a que se ha seguido conforme a derecho el procedimiento adecuado para promover la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

Gabriela Alejandra Magaña Enriquez, en mi carácter de Regidora de éste Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA:

Que tiene por objeto realizar modificaciones al Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco y a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022; lo anterior, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con la normativa para tal efecto, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En ese tenor, el numeral 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento y la fracción II establece que es





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

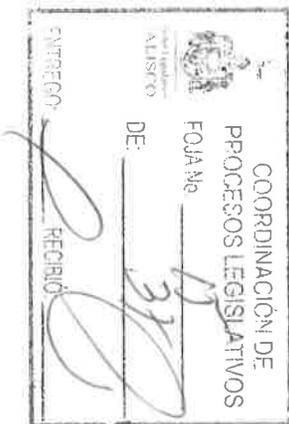
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO DEPENDENCIA

<p><i>De la I a la XV...</i></p> <p><i>XVI. Producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional;</i></p> <p><i>De la XVII a la XXXV.</i></p>	<p><i>De la I a la XV...</i></p> <p><i>XVI. Producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola, extremidad, cuerdas vocales o falanges; practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional;</i></p> <p><i>De la XVII a la XXXV.</i></p>
--	---

Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022	
Sección Segunda De las multas	Sección Segunda De las multas
<p><i>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:</i></p> <p><i>Del A al O...</i></p> <p>P. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p><i>Del 1 al 12...</i></p> <p><i>13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La</i></p>	<p><i>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:</i></p> <p><i>Del A al O...</i></p> <p>P. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p><i>Del 1 al 12...</i></p> <p><i>13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola, extremidad, cuerdas vocales o falanges; practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario</i></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO 2158-LXIII
DEPENDENCIA

<i>mitilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional; de:</i> UMA Del 14 al 46.	<i>7.66 a 22.95</i> Del 14 al 46.	<i>titulado, con cédula profesional. La mitilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional; de:</i> UMA Del 14 al 46.	<i>7.66 a 22.95</i> Del 14 al 46.
--	--	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a su consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Que se tenga por presentada la presente iniciativa que tiene por objeto modificar la fracción XVI del artículo 10 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco y el numeral 13 del apartado P del Artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, así como también se tome en consideración la modificación que se propone para la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS ANIMALES

Artículo 10. *Queda prohibido a toda persona:*

De la I a la XV...

XVI. Producir cualquier mitilación como corte de orejas, cola, extremidad, cuerdas vocales o falanges; practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mitilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional;

De la XVII a la XXXV.

Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022

Sección Segunda

De las multas

Artículo 128.- *Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

Del A al O...

P. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Del I al 12...

13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola, extremidad, cuerdas vocales o falanges; practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional; de: 7.66 a 22.95 UMA

Del 14 al 46.

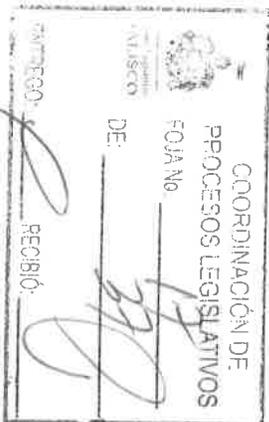
SEGUNDO. Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictaminación.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

TERCERO. Al resolverse la citada Iniciativa y dictaminarse el expediente 226/22, se resolvió por el Ayuntamiento lo siguiente:

3. Para la debida integración del expediente en estudio, mediante oficio número 0404/01/2022/495, de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Integración y Dictaminación, solicitó a la Directora de Protección Animal, su valiosa opinión sobre la viabilidad de la iniciativa de referencia y/o señalara las consideraciones que tuviera sobre la propuesta, tomando en consideración el interés municipal.

4. En vía de contestación, mediante oficio número 1685/2022/0460, el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Directora de Protección Animal, señaló que considera viable la iniciativa en comento, ya que busca visualizar y especificar otros tipos de mutilaciones que sufren aún hoy los animales y que van en contra de sus necesidades naturales al modificar los instintos de los cuales dependen como seres vivos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO 2158-LXIII
DEPENDENCIA

5. Así también, la Dirección de Integración y Dictaminación le envió copia del oficio 0404/01/2022/495, de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a la Dirección de Mejora Regulatoria, a efecto de que emitiera su opinión respecto a la iniciativa en comento.

Dando contestación la Dirección de Mejora Regulatoria mediante oficio número 0815/2023/009, de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, de la manera siguiente:

“En atención al oficio 0404/01/2022/495, mediante la cual solicita la exención del Análisis de Impacto regulatorio (AIR) de la iniciativa para modificar la fracción XVI del artículo 10 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y el numeral 13 del apartado P del artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio, remito a usted el Dictamen AIR/2023 que resuelve la Exención de AIR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.”

En virtud de los antecedentes señalados en este apartado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, nos permitimos formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Stamp: ENTREGADO, RECIBIDO, COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOJA No. DE, JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

4. Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

5. De igual forma, los artículos 40, 41 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan las facultades que tiene el Ayuntamiento en materia normativa y reglamentaria, a través de iniciativas que presenten los integrantes del Ayuntamiento que lo conforman.

Las y los Regidores consideran que en virtud de algunos de los objetivos principales del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, son el proteger a todas las especies de animales, independientemente del uso y destino que les den las personas o la clasificación que les otorguen otras disposiciones a los mismos, regulando las obligaciones de los propietarios o poseedores de los animales en el Municipio; así como promover el respeto, cuidado y la protección a todas las formas de vida animal, evitando de esa manera el maltrato hacia estos seres vivos; y el proteger, regular la vida y el crecimiento natural de los animales no perniciosos para el ser humano; no menos importante el efectuar acciones tendientes a erradicar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales; como por último el promover en el Municipio el respeto y consideración hacia los animales; es por lo que consideramos procedente la iniciativa que propone a las reformas a los artículos 10 fracción XVI del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como elevar iniciativa de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 128, Apartado P, numeral 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, ya que con estas reformas se prohibirá a los propietarios o poseedores de animales, que puedan mutilar las cuerdas vocales o falange de estos, para que se evite los ladridos o maullidos, con la excepción que si es por necesidad o exigencia funcional, lo deberá efectuar un médico veterinario, todo lo cual se propone en esta iniciativa.

Por todo lo anteriormente señalado, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 47, 50 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, la reforma al artículo 10 fracción XVI del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 10. Queda prohibido a toda persona:

I a la XV...

XVI. Producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, cuerdas vocales o falanges, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional;

XVII a la XXXI...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La reforma al artículo 10 fracción XVI del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.”

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y en lo particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Se aprueba elevar iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el artículo 128, Apartado P, numeral 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, Así mismo, en los siguientes términos:

De acuerdo con el análisis de las Iniciativas de Decreto descritas anteriormente, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Que es facultad de los ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de las Iniciativas de Decreto que nos ocupan, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones Legislativas, estas se encuentran previstas en los artículos 71 y 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refieren en lo sustancial lo siguiente:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Artículo 75.

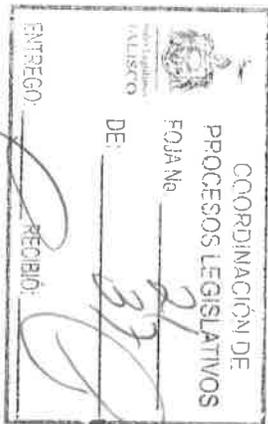
1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;..."

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

Artículo 89





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO 7
DEPENDENCIA

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. ...

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. ...

a

X. ...

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se podrán conjuntar dos o más iniciativas cuando la naturaleza del asunto lo permita:

Artículo 145.

1. ...

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

3. ...

Por lo anterior y al tratarse de modificaciones a un mismo cuerpo normativo es que en esta oportunidad se dictaminan de forma conjunta las iniciativas antes descritas.

V. Del análisis de las iniciativas antes descritas se observa lo siguiente:

a) Por lo que respecta al INFOLEJ 2158/LXIII, se propone hacer modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente, a saber del artículo: 128 en su apartado E, numerales: 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93,

Esto debido a que se abrogó el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; publicado en la Gaceta Municipal, Volumen XXIV, Número 73, Segunda Época, del 28 de noviembre de 2017, y en su lugar se expidió el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 8 de noviembre de 2022, entrando en vigor el día 1 de enero de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO DEPENDENCIA

El artículo 128 vigente en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de 2023, determina las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones tanto a las leyes como a los reglamentos municipales.

Bajo este contexto, es necesario reformar el artículo 128, Apartado E, esto con la finalidad de homologar las conductas contenidas en el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como ajustar las sanciones aplicables a estas.

Una vez analizada la propuesta se considera que las sanciones son adecuadas ya que buscan prevenir y desincentivar actos negativos que provocan afectación a las personas dentro del municipio, además clarifica los supuestos para su aplicación.

Dicho lo anterior, **SE PROPONE APROBAR** la solicitud del municipio contenida en el Infolej 2158/LXIII.

b) En cuanto a la iniciativa referida bajo **Infolej 2732/LXIII**, esta tiene por objeto reformar el artículo 128, Apartado P, numeral 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, esto debido a la reforma al artículo 10 fracción XVI del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el municipio de Zapopan, Jalisco.

Dicha reforma consiste en la adición de un supuesto a la fracción XVI del señalado artículo 10, el cual tiene por objeto prohibir la mutilación en los animales de cuerdas vocales o falanges:

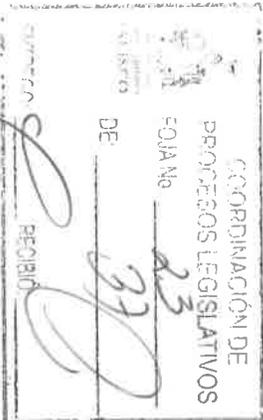
Artículo 10. *Queda prohibido a toda persona:*

I a la XV...

XVI. *Producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, **cuerdas vocales o falanges**, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional;*

XVII a la XXXV...

En consecuencia se vuelve necesario homologar el texto anterior al artículo 128, Apartado P, numeral 13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, ya que en este se encuentran mencionada la sanción aplicable a la falta de cumplimiento de dicha prohibición.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO DEPENDENCIA

Por lo que con la finalidad de que se encuentre armonizado el contenido del reglamento referido con el contenido de la ley de ingresos del municipio de Zapopan y no generar un vacío legal o una norma imperfecta que prevé la conducta pero no la sanción es que a juicio de esta Comisión de Hacienda es de **aprobarse**.

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 128 apartado E así como el apartado P, numeral 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar de la siguiente forma:

SECCIÓN SEGUNDA De las multas

“Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

A. ... al D. ...

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DE DEPENDECIA

1. ... al 2. ...

3.- Por proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados; de:

21.98 a 136.39 UMA

4.- Por hostigar o acosar sexualmente en lugares públicos de uso común o libre tránsito, a través de acciones, burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual. Así como exhibicionismo que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo, de:

20.22 a 73.29 UMA

5.- Por discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, así como cualquier otra forma de discriminación de las contenidas en la reglamentación municipal de la materia y la legislación aplicable, de:

97.23 a 165.30 UMA

6. ... al 8. ...

9.- Por ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente, de:

30 a 500 UMA

10. Por alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos, de:

15 a 140 UMA

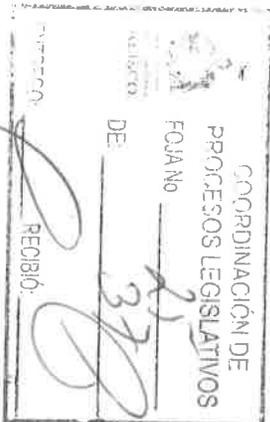
11.- Por provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas, de:

3.88 a 38.88 UMA

12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños, de:

21.98 a 136.39 UMA

13.- Por consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DEPENDENCIA

donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, de: 3.88 a 58.35 UMA

14.- Por consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales, de: 55 a 400 UMA

15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlos de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo sin estar encendido ni en operación, de: 55 a 400 UMA

16.- Por circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable, de: 21 a 250 UMA

17.- Por causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos, de: 21.98 a 136.39 UMA

18.- Por azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes, de: 21.98 a 136.39 UMA

19.- Por bloquear, impedir, obstaculizar, estorbar o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente, de: 18.20 a 72.99 UMA

20.- Por estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, de: 18.95 a 75.91 UMA

21.- Por impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente, de: 33.84 a 69.44 UMA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

22.- Por prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo, de:
1.10 a 42.67 UMA

23.- Por maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento, diversifóbico y discriminatorio de cualquier tipo, de:
138.89 a 243.06 UMA

24.- Por solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio, de:
21.98 a 136.39 UMA

25.- Por entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil, de:
48.62 a 972.33 UMA

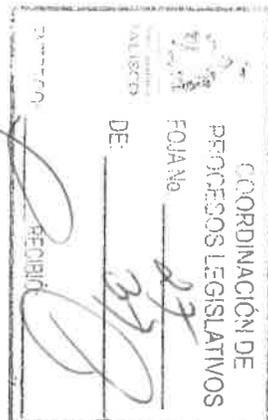
26.- Por oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, de:
24.94 a 93.19 UMA

27.- Por usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello, de:
1.94 a 42.67 UMA

28.- Por reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños, de:
21.98 a 136.39 UMA

29.- Por portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo, de:
21.98 a 136.39 UMA

30.- Por introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente, de:
21.98 a 136.39 UMA





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO
DEPENDENCIA

31.- Por disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la aplicación de la normativa correspondiente, de:

40 a 550 UMA

32.- Por las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de:

23.53 a 230.12 UMA

33.- Por participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia, de:

33.84 a 69.44 UMA

34.- Por construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente, de:

8.20 a 72.99 UMA

35.- Por dejar y/o mantener los particulares en estado de abandono, inmuebles de los cuales sean propietarios o poseedores a título de dueño, y que sean utilizados para la realización de hechos ilícitos, de:

21.98 a 136.39 UMA

36.- Por usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales, de:

21.98 a 136.39 UMA

37.- Por desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, de:

22.77 a 85.35 UMA

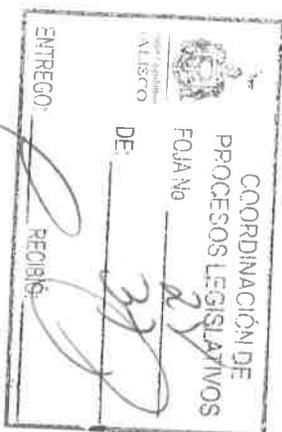
38.- Por permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias, de:

24.68 a 132.77 UMA

39.- Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público, de:

20.22 a 73.29 UMA

40.- Por promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas, de:

129.25 a 1,421.71 UMA

41.- Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, de:

14.61 a 55.37 UMA

42.- Por hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal, de:

21.98 a 136.39 UMA

43.- Por desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, de:

1.94 a 38.88 UMA

44.- Por introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente, de:

21.98 a 136.39 UMA

45.- Por oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de estos o insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente; de:

1.94 a 38.88 UMA

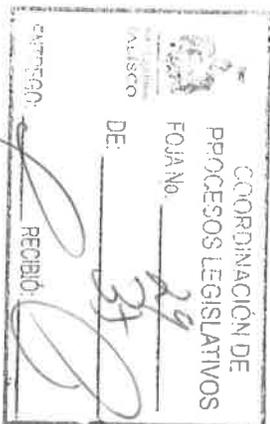
46.- Por dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos, de:

98.59 a 197.16 UMA

47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a lo siguiente, de:

14.60 a 55.36 UMA

- a) Regular el tránsito y la vialidad;
- b) Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o
- c) Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO DEPENDENCIA

48.- Por dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, de:

98.59 a 197.16 UMA

49.- Por dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales, de:

423.19 a 1,269.50 UMA

50.- Por impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal, de:

1.94 a 38.88 UMA

51.- Por arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos, de:

86.77 a 341.52 UMA

52.- Por descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente, de:

578.71 a 5,787.15 UMA

53.- Por infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público, de:

29.90 a 110.59 UMA

54.- Por generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, de:

48.62 a 486.18 UMA

55.- Por vender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica en la vía pública y sitios análogos o lugares de uso común sin la autorización de la autoridad competente, de:

25 a 420 UMA

56.- Por detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, fuera del horario de las ocho 8:00 horas a las 21:00 veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente, de:

30 a 500 UMA

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u> </u> DE: <u> </u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO DE DEPENDENCIA

57.- Por provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados, de:

194.46 a 370.29 UMA

58.- Por abstenerse o permitir en su carácter de propietario, poseedor o arrendador de lote baldío o de inmueble en estado de abandono, la proliferación de maleza o plagas, la generación de riesgo para la integridad de las personas o de los propietarios de los predios colindantes, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos, de:

28.45 a 71.44 UMA

59.- Por fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia, de:

1.94 a 19.45 UMA

60.- Por derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, de:

48.62 a 486.18 UMA

61.- Por depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera, de:

24.31 a 486.18 UMA

62.- Por emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables, de:

30 a 500 UMA

63.- Por hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía, de:

29.90 a 110.59 UMA

64.- Por permitir en su carácter de propietario de predio edificado, la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura, y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y/o animales muertos, de:

21.98 a 136.39 UMA

ENTREGO	RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No.
	31
	37



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

65.- Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública, de:

21.98 a 136.38 UMA

66. Por tener animales en la vía pública, de:

15.30 a 53.57 UMA

67.- Por trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia, de:

3.61 a 10.84 UMA

68.- Por vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente, de:

53.57 a 91.81 UMA

69.- Por abandonar animales vivos en la vía pública, de:

76.52 a 130.07 UMA

70.- Por transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza, de:

15.30 a 53.37 UMA

71.- Por no presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico, de:

26.03 a 65.81 UMA

72.- Por expender bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente, de:

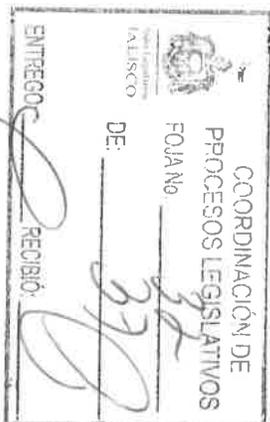
1.94 a 58.35 UMA

73.- Por efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal, de:

25.21 a 89.15 UMA

74.- Por realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos, de:

30 a 500 UMA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO DEPENDENCIA

75.- Por efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente, de:

18.97 a 58.89 UMA

76.- Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente, de:

10.00 a 37.60 UMA

77.- Por colocar anuncios espectaculares en edificios privados, así como anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles, de:

21.98 a 136.39 UMA

78.- Por no llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios y propietarias, encargados y encargadas o administradores y administradoras, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles, de:

29.90 a 110.59 UMA

79.- Por alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal, de:

21.98 a 136.39 UMA

80.- Por vender a las y los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo, de:

23.53 a 230.12 UMA

81.- Por expender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares, de:

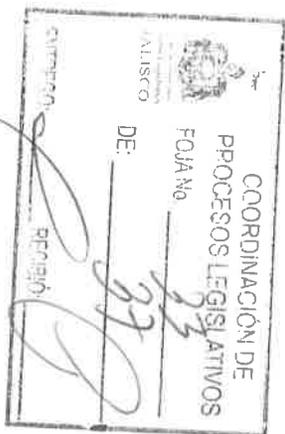
24.68 a 132.77 UMA

82.- Por introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro, de:

6.26 a 13.43 UMA

83.- Por realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente, de:

29.16 a 68.07 UMA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

84.- Por ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados, de:
19.45 a 583.41 UMA

85.- Por trabajar en la vía pública como prestador o prestadora de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad, de:
1.10 a 42.67 UMA

86.- Por colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados, de:
21.98 a 136.39 UMA

87.- Por ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto, de:
21.98 a 136.39 UMA

88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas, de:
32.54 a 134.60 UMA

89.- No contar con las constancias de capacitación, de:
21.98 a 136.39 UMA

90.- No contar con la anuencia de Protección Civil para realizar actos públicos, de:
21.98 a 136.39 UMA

91.- No contar con el visto bueno y/o no renovar el Plan Interno, de:
21.98 a 136.39 UMA

92.- Dejar y/o mantener los particulares en estado de abandono, inmuebles de los cuales sean propietarios o poseedores a título de dueños, y que sean utilizados para la realización de hechos ilícitos, de:
138.89 a 1,421.71 UMA

93.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en los numerales anteriores, de:

21.98 a 136.39 UMA”





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

F. ... al O. ...

P. Por violaciones al reglamento de sanidad, protección y trato digno a los animales en el municipio de Zapopan, Jalisco.

1. ... al 12. ...

13.- Por producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad, cuerdas vocales o falanges, practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional; de: 7.66 a 22.95 UMA.

14. ... al 46. ...

Q. ... al T. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

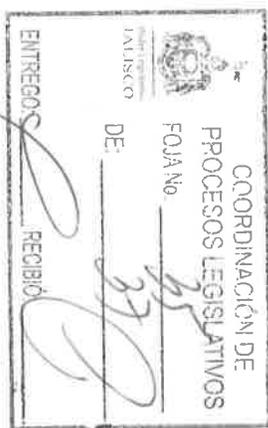
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

" 2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre de Jalisco"

Comisión de Hacienda y Presupuestos

Presidenta

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez





Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Secretario

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Diputado José María Martínez Martínez

Vocales

Diputada Claudia Murguía Torres

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Diputada Estefanía Padilla Martínez

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba el INFOLEJ 2158-LXIII e INFOLEJ 2732/LXIII.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	
FOJA No. 37	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	

VIGÉSIMO OCATAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

P. O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar el sentido de votación y en su caso aprobación del Dictamen de Decreto que resuelve las iniciativas presentadas mediante el INFOLEJ 2158-LXIII, así como el INFOLEJ 2732-LXIII, que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MC	Diputada Claudia Salas Rodríguez.	X		
MORENA	Diputado José María Martínez Martínez.			
PAN	Diputada Claudia Murguía Torres.			
PRI	Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada.	X		
MC	Diputada Estefanía Padilla Martínez.	X		
HAGAMOS	Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor.	X		
MC	Diputado Gerardo Quirino Velázquez.	X		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal que corresponde a UNANIMIDAD para los efectos a los que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 27	
DE: _____	
JALISCO	